

“OFICIOS CONCEJILES: ENTRE LO PÚBLICO Y LO PRIVADO. REFLEXIONES A PARTIR DE LOS LIBROS DE ACUERDOS DE MADRID Y ZAMORA (1464-1504)”

Corina Luchía¹

Fecha recepción: 26/11/2013

Fecha aceptación: 05/05/2014

RESUMEN

El análisis de los atributos de los oficios concejiles y del comportamiento de los diferentes agentes permite comprender un aspecto relevante de la acción política local. La actuación pública de los oficiales de diversa procedencia y los intereses particulares que promueven constituyen un problema central para dar cuenta de la dinámica del poder en el ámbito municipal. Para ello, concentraremos la indagación en la valiosa documentación de los Libros de Acuerdos de Madrid y de Zamora, cuya riqueza permite explorar una diversidad de cuestiones.

Palabras clave: Oficios concejiles- Poder político- Público/Privado-Madrid-Zamora.

ABSTRACT

The analysis of the attributes of the offices councils and the behavior of the various agents allows us to understand a very important aspect of the local political action. The public performance of the officials from diverse backgrounds and private interests that promote is a central issue to give an account of the dynamics of power at the municipal level. To do this, we will focus the inquiry in the valuable Madrid and Zamora Accords Books, whose wealth allows you to explore a variety of issues.

Keywords: Offices Councils- Political Power-Public/Private- Madrid-Zamora

1 Universidad de Buenos Aires-CONICET. E-mail: corinaluchia@filo.uba.ar

I- REFLEXIONES INICIALES

La activa vida política de los concejos, cuyo estudio ha estimulado numerosos trabajos monográficos, expresa la complejidad del sistema político bajomedieval. La caracterización de las oligarquías urbanas desde la historia social y los aportes que abordan la organización institucional de los municipios han nutrido una prolífica producción historiográfica.² Las investigaciones sobre las culturas políticas³ y las identidades y percepciones urbanas⁴ contribuyeron también a ampliar el conocimiento de los concejos castellanos. Por su parte, los trabajos actuales sobre la comunicación política proveen a los llamados estudios urbanos de renovadas herramientas conceptuales.⁵

En este escenario, la noción de oficio público en el conflictivo siglo XV, tan compleja como equívoca, amerita una indagación en profundidad.⁶ La referencia a las formas que asume el ejercicio de las funciones político- administrativas en los estados modernos ha llevado en muchos casos a establecer forzadas identificaciones. ¿Qué implica desempeñar

2 MARTÍN CEA, J. C.; BONACHÍA, J. A.: "Oligarquías y poderes concejiles en la Castilla bajo-medieval: Balances y perspectivas", *Revista d'Historia Medieval*, 9 (1998), pp. 17-40; MUÑOZ GÓMEZ, V.: "La participación política de las elites locales en el gobierno de las ciudades castellanas en la baja Edad Media. Bandos y conflictos de intereses (Paredes de Nava, final siglo XIV/inicio del siglo XV)", *Anuario de Estudios Medievales*, 39/1 (2009), pp. 275-305; DIAGO HERNANDO, M.: "Introducción a la historia institucional del concejo de Soria en la baja Edad Media", *En la España medieval*, 11 (1988), pp. 23-43.

3 Entre los estudios sobre culturas políticas locales LÓPEZ GÓMEZ, O.: "La paz en las ciudades de Castilla (Siglos XIV y XV)", *Edad Media. Revista de Historia*, 11 (2010), pp. 123-149; *El contrato político en la Corona de Castilla. Cultura y sociedad políticas entre los siglos X al XVI*, F. Foronda; A. I., Carrasco Manchado, (Dirs.), Madrid, Dykinson, 2008; también el reciente dossier monográfico "Culturas políticas urbanas en la Península Ibérica", *Edad Media. Revista de Historia*, 14 (2013), JARA FUENTE, J. A.: "Conmo cumple a serviço de su rey e sennor natural e al procomun de la su tierra e de los vesinos e moradores de ella", *e-Spania: Revue électronique d'études hispaniques medievales*, 4 (2007); IDEM: "Con mucha afecçion e buena voluntad por servir a bien publico: La noción de bien público en perspectiva urbana. Cuenca en el siglo XV", *Studia Historica (medieval)*, 28 (2010), pp. 55-82; IDEM: "Percepción de sí, percepción del otro: La construcción de identidades políticas urbanas en Castilla (el concejo de Cuenca en el siglo XV)", *Anuario Estudios Medievales*, 40/1 (2010), pp. 75-92; MONSALVO ANTÓN, J. A.: "Ideario sociopolítico y valores estamentales de los pecheros abulenses y salmantinos (ss. XIII-XV)", *Hispania*, LXXI/238 (2011), pp. 325-362; IDEM: "Aspectos de las culturas políticas de los caballeros y los pecheros en Salamanca y Ciudad Rodrigo a mediados del siglo XV. Violencias rurales y debates sobre el poder en los concejos", en Alfonso, I.; Escalona, J.; Martín, G. (eds): *Lucha política. Condena y legitimación en la España medieval. Annexes des Cahiers de Linguistique et de civilisation hispaniques medievales*, 16, 2004, pp. 237-296; IDEM: "En torno a la cultura contractual de las elites urbanas: Pactos y compromisos políticos (linajes y bandos de Salamanca, Ciudad Rodrigo y Alba de Tormes)" en *El contrato político en la Corona de Castilla, op. cit.* para otra área, MILLAN DA COSTA, A.: "A cultura politica em açãõ. Dialogos institucionais entre a Coroa e os centros urbanos em Portugal no século XIV", *En la España Medieval*, 36 (2013), pp. 9-29.

4 JARA FUENTE, J. A.: "Percepción de `sí`, percepción del `otro`: op. cit. IDEM: "«Por el conocimiento que de él se ha». Identificar, designar, atribuir: La construcción de identidades (políticas) en Cuenca en el siglo XV", *Hispania*, 71/238 (2011), pp.389-408.

5 *Edad Media. Revista de Historia*, 13 (2012), dedicado a *La comunicación política*, sirve de ejemplo de estos aportes, en particular, DUMOLYN, J.: "Comunicación política y poder político en la Edad Media", pp. 33-55.

6 Desde una perspectiva formalista, todo oficial concejil es un "mero ejecutor de lo ya normado, sometido a la letra de la ley municipal sin que quepa margen a su iniciativa particular", GARCÍA MARÍN, J. M.: *El oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media*, Sevilla, 1974, pp. 92-96. No obstante, es notoria la capacidad con que sus poseedores manipulan esos límites. Una interesante reflexión sobre el problema en MOOS, P.: "Public`et`Privé` à la fin du Moyen Age. Le`bien commun`et la`Loi de la conscience`", *Studi Medievali*, XLI (2000), pp. 505-548.

un oficio concejil en la baja Edad Media?⁷ La respuesta a este interrogante no puede hallarse en la simple descripción de atribuciones; por el contrario, se trata de situar el problema dentro de las lógicas sociales y las culturas políticas del período que condicionan las conductas de privilegiados y no privilegiados.

Los grupos concejiles si bien apelan a referentes culturales e ideológicos compartidos por todos, le asignan a ellos significados diferentes. En este sentido, la activa utilización del tópico de lo “público” por oficiales pecheros y privilegiados, es pensada desde la elaboración estratégica que permite a unos y otros afirmar sus condiciones de reproducción como colectivo. Mientras que para los pecheros y sus representantes se trata de la defensa de sus intereses inmediatos vinculados a sus economías particulares; para la elite dirigente de las ciudades importa la preservación de sus condiciones estamentales, en las cuales se funda su supremacía. En este juego, la dimensión del bien público y el interés privado se articulan de modo complejo y por momentos conflictivo.

Desde una perspectiva general, señalamos a modo de hipótesis que en las diversas intervenciones de los oficiales se expresa la permanencia de elementos privados, corporativos y estamentales propios del sistema político feudal, a la vez que se anticipan modalidades de ejercicio de las funciones asociadas a las formas estatales.⁸ De esta manera, las tendencias profeudales expresadas en la patrimonialización de los cargos y en la obtención de beneficios particulares a partir del desempeño de las funciones concejiles, están contenidas por un encuadre general que fortalece simultáneamente la incipiente estructura burocrática, junto a las parcelas de poder privado.

El empleo y manipulación de la noción de “bien público”, de “pro y honrra” de la villa y de “servicio al rey y la ciudad” resulta un campo fructífero para reflexionar sobre las condiciones de las prácticas políticas de privilegiados y no privilegiados en un contexto transicional particularmente rico.

Los Libros de acuerdos: disputas y compromisos

En los libros de acuerdos de Zamora y de Madrid se plasma una dinámica institucional que expresa una compleja trama de intereses urdida a partir de pactos y disputas.⁹ La construcción de los acuerdos en el marco local se orienta a encontrar el equilibrio entre las demandas

7 “De todos es conocido como en la Baja Edad Media, de la combinación de elementos de derecho romano, canónico y feudal nace la figura del «oficio público», que enmarca a todos aquellos que desempeñan una función administrativa, bien en la Corte, bien en un territorio determinado, bien en las ciudades”, LOSA CONTRERAS, C.: “El escribano del concejo: semblanza de un oficio municipal en el Madrid de los Reyes Católicos”, *Anuario de la Facultad de Derecho*, 28 (2010), pp. 343-364, esp. 353.

8 Esta tensión es reconocida por LOSA CONTRERAS, C.: “El escribano del concejo”, op. cit.

9 Sobre Madrid y Zamora: LOSA CONTRERAS, C.: *El concejo de Madrid en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*, Dykinson, 1999; VERA YAGÜE, C.: “El concejo y la villa de Madrid como centros de poder y las consecuencias en la ordenación del territorio de los cambios políticos en época Trastámara”, en *La ciudad medieval y su influencia territorial*, B. Arízaga Bolumburu, J. Solórzano Telechea (Coords), 2007, pp. 55-80; LADERO QUESADA, M. F.: *La ciudad de Zamora en la época de los Reyes Católicos. Economía y gobierno*. Zamora, 1991; IDEM: “El concejo de Zamora en el siglo XV: monopolio y oligarquización del poder municipal, aproximación al proceso”, *Espacio. Tiempo y forma. Serie III. Historia medieval*, 3 (1990), 83-94; IDEM: “Zamora: formulación y dinámica del poder en un concejo medieval”, *Medievalismo. Boletín de la Sociedad española de estudios medievales*, 6 (1996), pp. 149-160.

específicas, los objetivos particulares y la reproducción de las estructuras concejiles.¹⁰

Las reuniones de los ayuntamientos exhiben la acción de los diferentes oficiales, encabezados por la elite de regidores, con la presencia del delegado regio o sin ella, y en las que suelen participar, no sin resistencias, los miembros del común. Las modalidades que asume la comunicación entre ellos dan cuenta del procesamiento político de los intereses sectoriales y particulares, a través de fórmulas públicas de creación de acuerdos que constituyen un momento en la relación de fuerzas entre los distintos grupos concejiles.

La lógica del acuerdo contiene tanto el inherente desarrollo de las disputas, encauzadas y estabilizadas provisoriamente por la acción institucional de los municipios¹¹, como la subordinación de los intereses del común de los pecheros y de los segmentos marginados de la elite, a los de la minoría que hegemoniza los gobiernos locales. Para las elites, la producción de acuerdos, “supuso un medio efectivo de reducir y aún de anular la violencia política, y hasta cierto punto de legitimar su posición privilegiada en el seno de la comunidad política urbana”.¹²

Los numerosos asuntos puestos en consideración en estas reuniones describen los aspectos fundamentales de la actuación de los concejos: el espacio y la organización de las actividades productivas, la recaudación, la circulación y abastecimiento, el nombramiento y la fiscalización del desempeño de los oficiales, son las cuestiones más relevantes.

Si consideramos que el “acuerdo” es en sí mismo resultado de un proceso permanente de negociación entre los diferentes grupos se torna necesario precisar las cualidades de una actividad política orientada a regular un conflicto que de todos modos subsiste.¹³ La idea de acuerdo no implica necesariamente “consentimiento de voluntades”, ni un punto de equilibrio entre los distintos intereses; por el contrario, el acuerdo suele ser expresión de la capacidad de un sector de imponerse o bien de bloquear las iniciativas de los otros. El lenguaje provisto por la cultura política contractual que cobra vigor en estos siglos, sirve de medio para comunicar un proceso dinámico de constantes transacciones.¹⁴ Como veremos, este aspecto sustantivo de la vida política de los concejos aparece en el contenido de las reuniones en las cuales los diferentes oficiales revelan sus habilidades y estrategias de intervención.

10 La construcción de espacios de negociación que superan y canalizan la lógica de la acción individual, formando entramados de naturaleza colectiva en ESCALONA MONGE, J.: “Vínculos comunitarios y estrategias de distinción (Castilla, S. X/XII)”, en *El contrato político en la Corona de Castilla*, op. cit., pp. 17-42, esp. 18.

11 “al ser procesadas políticamente” las luchas mismas se modifican, MONSALVO ANTÓN, J. M.: “Usurpaciones de comunales: conflicto social y disputa legal en Ávila y su Tierra durante la Baja Edad Media”, *Historia Agraria*, 24 (2001), pp. 89-121, esp. 115.

12 JARA FUENTE, J. A.: “Negociando la dominación: las elites urbanas castellanas en el siglo XV (El ejemplo de Cuenca)”, en *La gobernanza de la ciudad europea en la Edad Media*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2011, Solórzano Telechea, J. A.; Arízaga Bolumburu, B. (eds), 2011, pp. 399-426, esp. 404.

13 Acerca del papel del conflicto y del consenso en el subsistema urbano de poder, JARA FUENTE, J. A.: “Doble representación y cruce de intereses: las contradicciones inherentes al segmento ‘elite pechera’ (Castilla en el siglo XV)”, en *Lucha política. Condena y legitimación en la España medieval*, op. cit., pp. 297-312, esp. 301-302.

14 Monsalvo Antón señala que las relaciones de poder en el ámbito concejil se expresan en clave de alianzas, pactos, acuerdos, compromisos y contratos, MONSALVO ANTÓN, J. M.: “En torno a la cultura contractual”, op. cit., p. 168.

II- ACCIÓN POLÍTICA Y MAGISTRATURAS LOCALES

Las tesis oligarquistas que han visto en el cierre de los municipios el punto de llegada de un proceso de elitización del poder local por una minoría de familias organizadas en poderosos linajes¹⁵, merecen ser revisadas a la luz de las potentes formas de intervención política del común y de los sectores marginados de los segmentos regimientales.¹⁶

Las sesiones de los respectivos concejos describen una diversidad de reclamos, así como múltiples cuestiones que hacen a la ordenación de la vida local. La presencia en las reuniones de los representantes pecheros¹⁷ permite advertir que la implantación del regimiento no anula la participación de los no privilegiados.¹⁸ Pieza fundamental de la reforma municipal de Alfonso XI, el regimiento evoluciona desde la renovación anual de las magistraturas y las elecciones en la que participan ampliamente los miembros de la sociedad política local, hacia la progresiva concentración y perpetuación de los oficios en el siglo XVI.¹⁹

En el nombramiento de regidores se reconoce el componente estamental y beneficioso inherente a la disposición del cargo; de modo que la noción de oficio público se adapta a las características de un poder fundado en la concesión de un privilegio.²⁰ No obstante, quienes lo desempeñan se encuentran también sujetos a una lógica superior a la que deben -al menos formalmente- adherir para consolidar su condición de dirigente. Si bien no se

15 DEL VAL VALDIVIESO, M. I.: “Oligarquía versus Común (Consecuencias sociopolíticas del triunfo del Regimiento en las ciudades castellanas)”, *Medievalismo*, 4 (1994), pp. 41-58; DIAGO HERNANDO, M.: “El perfil socioeconómico de los grupos gobernantes en las ciudades bajomedievales: análisis comparativo de los ejemplos castellano y alemán”, *En la España medieval*, 18 (1995), pp. 85-134.

16 “Así, la instauración del regimiento, que suponía el reconocimiento a la decantación elitista de los sistemas concejiles, daría lugar a nuevas situaciones de conflicto de cara a la definición de las agencias políticas locales y a la organización de los grupos dirigentes de un modo estable y coherente respecto a los diferentes intereses encontrados”, MUÑOZ GÓMEZ, V., “La participación política”, op. cit., p. 303. Más tempranamente, se ha propuesto revisar “la afirmación tradicional que el concejo es un coto cerrado de la oligarquía”, aún contemplando los crecientes procesos de patrimonialización que adquieren intensidad en el siglo XVI, MARTÍN CEA, J. C.; BONACHÍA, J. A.: op. cit., p. 30.

17 En otras reuniones se explicita que “no uvo cavalleros ni escuderos ni pecheros, por quanto fue conçejo secreto”, MILLARES CARLO, A.; ARTILES RODRÍGUEZ, J.: *Libros de Acuerdos del concejo madrileño, 1464-1485*, I, Madrid, 1932, I., 5 de enero de 1481, p. 59. (en adelante LAM)

18 La revisión del papel del regimiento en JARA FUENTE, J. A., “Estructuras formales de poder y de organización de las clases dominantes urbanas en Castilla. El Regimiento: una crisis del siglo XIV en el siglo XV”, *Edad Media, Revista de Historia*, 8 (2007), pp. 225-241.

19 GOICOLEA, J.: “Sociedad y poder concejil. Una aproximación a la elite dirigente urbana de La Rioja Alta medieval”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 17 (1999), pp. 87-112, esp. 101-102. El paso de la posesión del oficio como merced a su propiedad por compra, en LÓPEZ VILLALBA, J. M.: “Concejo abierto, regimiento y corregimiento en Guadalajara (1346-1546)”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Hist. Medieval*, V (1992), pp. 65-84, esp. 78. Para el caso de Zamora, la concesión de oficios vitalicios por Alfonso XI sienta el precedente fundamental de la patrimonialización de los cargos concejiles y otorga a una minoría privilegiada una sustantiva fuente de enriquecimiento personal, tal como lo reconoce LADERO QUESADA, M.: *Libros de Acuerdos del Consistorio de la Ciudad de Zamora (1500-1504)*, Zamora, 2000, p. 29. (En adelante LAZ)

20 Diago Hernando sostiene que el nombramiento de los principales oficiales de la ciudad implica el servicio al rey: “sólo a él tenían que rendir cuentas de sus acciones de gobierno”, de allí que antes que a una república ciudadana y al bien común, se encuentran obligados a servir a un señor, DIAGO HERNANDO, M.: “La cultura contractual en los medios urbanos castellanos a fines de la Edad Media: El resurgimiento de las Cortes durante el período precomunero”, en *El contrato político en la Corona de Castilla*, op. cit., pp. 453-490, esp. 453-454.

trata del apego a una norma que prescriba minuciosamente procedimientos y conductas, como sí reconocemos en los oficios menores ligados a tareas técnico administrativas, los oficiales políticos de los concejos se ven obligados a actuar dentro del modelo ideológico referencial basado en el servicio al rey y a la ciudad²¹, que configura la activa cultura política concejil.²²

Sin embargo, el uso de las posiciones preeminentes en los gobiernos locales para favorecer intereses privados, en determinadas oportunidades contradice el sentido que debe regir la actuación del ayuntamiento y revela las fracturas internas de la oficialidad principal.²³

La distinción entre oficios eminentemente políticos que hacen a las tareas ejecutivas y legislativas fundamentales tanto en el ámbito de la villa como de la tierra y los oficios menores ligados al control y gestión de los asuntos específicos señala una característica de los aparatos políticos locales en el pasaje del siglo XV al XVI. Mientras que los representantes pecheros y la élite regimental se inscriben dentro de la dinámica plenamente transaccional que configura la actividad política de los concejos; el resto de la oficialidad, formalmente limitada al cumplimiento de instrucciones en el acotado marco de acción que se les concede, pareciera permanecer al margen de los procesos decisionales que importan la “negociación de la dominación”.²⁴

En este sentido, el empleo del concepto de “funcionario” requiere precisiones; en tanto aún en el caso de los simples ejecutores de las decisiones políticas del regimiento, no es posible identificar plenamente la figura del autómatas moderno, fiel ejecutor de la norma. Los lazos personales, los vínculos privados y la instrumentalización del oficio como mecanismo de acumulación particular, repelen el empleo acrítico del término en un contexto en el cual no se ha producido la plena separación entre los propietarios de los medios de producción y los poseedores de los medios de gestión.²⁵

21 En la elección del reemplazante del renunciante regidor zamorano Conde Don Alonso, la terna propuesta por los soberanos es elegida en los siguientes términos: “e fecho el dicho juramento todos juntos de una concordia dixerón que elegian e eligieron para el ofiçio de regimiento desta çibdad que ovo renunçiado en consystorio el señor conde don Alonso a don Pedro Enríques su fijo e a Juan de Valençia e Diego Enríques vesinos desta çibdad... para que el Rey e la Reyna nuestros señores provean del dicho ofiçio de regimiento a cualquiera de los dichos tres elegidos qual fuere mas su serviçio”, LAZ, 5 de febrero de 1501, Doc 85, p. 123. Décadas antes, en Madrid, la merced regia que provee el oficio de regidor se funda en la misma lógica servicial: “por fazer bien e merçed a vos Diego Garçia de Guadalajara... por los muchos e buenos e leales serviçios que me avedes fecho e fazedes de cada día... fago merçed del primero ofiçio de regimiento que vacare”, LAM, I, septiembre de 1476, s/d, p. 17.

22 El servicio al rey no representa sólo una cláusula discursiva, sino también un instrumento de legitimación de la propia posición sistémica, JARA FUENTE, J. A.: “Vecindad y parentesco. El lenguaje de las relaciones políticas en la Castilla urbana del siglo XV”, en *El contrato político en la Corona de Castilla*, op. cit., pp. 211-239, esp. 227-228.

23 A propósito de ello, en la sesión del concejo madrileño del 30 de enero de 1465 algunos de los regidores señalan: “por quanto muchas vezes en su ayuntamiento fazían e querían fazer algunas cosas que entendían ser conplideras al bien público desta Villa, o davan solares o querían enbiar algunas partes algunas personas”. Sus buenas intenciones son distorsionadas por otros miembros de la élite: “e algunos regidores o cavalleros o escuderos se conbidavan que ellos lo querían açebtar, lo qual es de presumir que se non faze con buen zelo”, LAM, I, septiembre de 1476, s/d, p. 17.

24 JARA FUENTE, J. A.: “Negociando la dominación”, op. cit.

25 WEBER, M.: *Economía y sociedad*, Madrid, FCE, 1993.

¿Cómo caracterizar entonces las cualidades de los diferentes oficios? Sin pretender dar una respuesta taxativa, consideramos que la cuestión implica el reconocimiento de las condiciones en que cada agente ejerce el poder y la autoridad. Para ello, será indispensable advertir las formas de designación y desempeño así como los mecanismos de control que limitan su accionar. La ambigüedad de las conductas de los oficiales, que por momentos se muestran fieles defensores de intereses colectivos de diferente escala –el estamento, el pueblo, la comunidad, la ciudad, el rey- mientras que en otros, utilizan sus atribuciones para obtener beneficios particulares²⁶, revela el entrecruzamiento de lógicas puramente burocráticas derivadas del carácter público de los cargos y la permanencia de fuerzas patrimoniales, que encuentran en la disposición de los oficios una fuente de promoción de intereses privados.

Los sectores dirigentes concejiles al estar sometidos a la negociación de sus privilegios deben justificar su desempeño como agentes políticos. De este modo, la concepción privada y patrimonial del poder que revelan las elites urbanas se encuentra contenida por una necesaria inscripción dentro de la lógica servicial en la que se sostienen sus posiciones privilegiadas.²⁷

Los representantes pecheros

La participación de los pecheros en la vida institucional de los concejos es producto de un proceso complejo de enfrentamientos y acuerdos que no tiene resultados uniformes. La fortaleza de las elites, el grado de cohesión interna del común y las necesidades estratégicas de la monarquía condicionan la presencia política de este sector. La diferenciación de las comunidades favorece el surgimiento de una elite que asume a través de diversos mecanismos, la representación política del colectivo.

En la sesión del concejo madrileño del 7 de mayo de 1484 se afirma: “la costumbre antigua desta Villa es que vosotros... mandeys a vuestros letrados y a vuestro procurador que siempre esté uno dellos en las audiencias para que defienda el derecho de los simples labradores y otras personas que poco pueden”.²⁸ Sin embargo, el seguimiento del acta revela los obstáculos que interfieren la acción de los representantes pecheros, a quienes se pretende impedir la defensa de los intereses del común en temas tan cruciales como el reparto de alcabalas y monedas.

Es de relieve para nuestro estudio la forma que asume el reclamo de los pecheros ante este agravio. En primer lugar, se alude al perjuicio al rey que esta acción lesiva importa: “esto se dexa fazer, en perjuizio de vuestra merçed y en daño y agravio de la rrepublica”²⁹,

26 Las numerosas licencias sobre el vino y la leña concedidas por el concejo a los regidores sitúan los beneficios particulares dentro de la actividad cotidiana, como puede advertirse en el caso zamorano, LAZ, Doc 66, p. 101; Doc 69, p. 103; Doc 71, p. 105, entre otros.

27 La oposición entre la concepción privada, patrimonial y mercantilista de los caballeros y la “salvaguarda doctrinal de lo público”, inherente a los pecheros en MONSALVO ANTÓN, J. M.: “Pobladores, caballeros, pecheros y señores. Conflictos sociales en el concejo de Ávila. (XII-XV)”, en *La historia peninsular en los espacios de frontera: Las “Extremaduras históricas” y la “Transierra”, (siglos XI-XV)*”, García Fitz, F.; Jiménez Alcázar, J. F. (coords): Cáceres, Edit.um, 2012, pp. 375-426, p. 423. La tensión entre elementos privados y públicos presente en la acción política de los oficiales de ambos estamentos nos orienta a matizar esta atribución dualista de valores.

28 LAM, I., pp. 326-327.

29 IDEM, p. 327.

tópico que reitera la lógica servicial que configura el diálogo entre los distintos grupos.³⁰ Para luego precisar los daños efectivos y los intereses involucrados en la aviesa exclusión de sus oficiales: “mas antes non consenten que respondan los labradores por procuradores; a causa de lo qual pierden sus haziendas en venir en persona de la aldeas...por fuerça se an de rrescatar con los arrendadores y darles lo que non les deven”.³¹ La representación política de los aldeanos constituye una actividad necesaria, no sólo dada la capacidad que han mostrado sus líderes en los numerosos conflictos del período; sino fundamentalmente porque implica una “división del trabajo” dentro de las propias comunidades.³²

Los labradores, despojados de sus procuradores, deben concurrir personalmente a las reuniones del ayuntamiento para plantear sus demandas, descuidando sus tareas productivas. La importancia que asume la formalización de una oficialidad propia de los pecheros se advierte en las quejas que suscita su práctica anulación.³³

La designación de los oficiales pecheros, de distinta jerarquía e incumbencias, exhibe las huellas de un pasado participativo que se expresa en las fórmulas representativas que le dan origen.³⁴ En Madrid, los sexmeros se reúnen para elegir a su representante general, ante el concejo de la villa: “Presentaron en el dicho conçejo Pedro Gonçález d’Alcala e Christoval Donaire, seismero que fue el año pasado, e Juan de Madrid, linero, e Fernando Novelo e Fernando, çurrador, pecheros de la dicha villa e arravales, por procurador de pecheros a Pedro de Pasqual Domingo e por seismero Alonso, çerero”.³⁵

Sin embargo, el nombramiento de procuradores no siempre es asumido por los seleccionados como una responsabilidad estamental ineludible: “Pedro de Pasqual Domingo dize quell no quiere açebtar el dicho ofiçio, si demas de los mill maravedis de salario ordinario non se le otorgan otros dos mill maravedis, que la tierra suele dar”.³⁶ La remuneración del oficial resulta demasiado discreta, para el esfuerzo que la tarea le reporta.³⁷ En este sentido, la representación del colectivo no implica una inherente lógica

30 Así Jara Fuente sostiene que el servicio al rey es ese “gran territorio común que todos comparten”, JARA FUENTE, J. A.: “Percepción de `sf””, op. cit., p. 85.

31 LAM, I., p. 327.

32 La actuación de los procuradores generales de los pueblos eleva la capacidad de acción política de los pecheros, tal como advierte para el caso abulense MONSALVO ANTÓN, J. M.: “Pobladores, caballeros”, op. cit., p. 409.

33 ASTARITA, C.: “Representación política de los tributarios y lucha de clases en los concejos medievales de Castilla”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 15 (1997), pp. 139-169; MONSALVO ANTÓN, J. M.: “La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media. Aspectos organizativos”, *Studia Historica. Historia Medieval*, VII (1989), pp. 37- 93.

34 El carácter representativo del procurador que se convierte en la “voz de la comunidad”, en RODRÍGUEZ MOLINA, J.: “El personero, defensor de la comunidad ciudadana”, *Gazeta de Antropología*, 17 (2001), versión on line: http://www.ugr.es/~pwlac/G17_01Jose_Rodriguez_Molina.pdf (consultado 22-09-13). En sentido contrario, Jara Fuente considera que su presencia en las sesiones de los ayuntamientos no tiene relación directa con su condición pechera, de modo que no se trataría de “un acto de representación del conjunto de pecheros y de sus intereses”, JARA FUENTE, J. A.: “Doble representación”, op. cit., p. 306.

35 GÓMEZ IGLESIAS, A., *Libros de Acuerdos del concejo madrileño, 1486-1492*, T. II, Madrid, 1970, 14 de mayo de 1490, p. 214.

36 IDEM

37 En el caso de Zamora, la cuestión del salario del procurador del común es motivo de rivalidad con la elite villana: “Garçia de Ledesma dixo que requeria al señor corregidor e liçençiado que vean la sentençia que esta çibdad e regidores della con los buenos onbres del comun e de la tierra e que sy los procuradores de la çibdad e

de solidaridad comunitaria; sino más bien una evaluación de conveniencias tanto políticas como patrimoniales, que en este caso se presentan con singular claridad.

De igual modo, la elite pechera utiliza la movilización de la comunidad para hacer valer sus propios intereses.³⁸ Su ambivalente ubicación, lleva en ocasiones a algunos de los representantes a enfrentarse a sus pares.³⁹

En 1485 el tópico del servicio y el bien común es actualizado para resolver el conflicto desatado entre los dos niveles de la organización política del común madrileño: las aldeas y el conjunto comunitario de villa y tierra. Todo pareciera indicar que el enfrentamiento estalla con motivo de un diferente alineamiento respecto del corregidor saliente de Madrid. Los pecheros de la tierra señalan:

“Juan Pantoja, alcalde e veçino de Xetafe, e Diego de Vmera, procurador que se dixo del dicho concejo de Xetafe...pidieron ...que, por quanto ellos eran ynformados quel pesquisidor avía venido, a pedimiento de çiertos pecheros, a entender en la rresidençia del corregidor García de la Quadra...quellos non son nin consienten en que le sea rrepartido salario alguno...les piden por merced...por quanto el dicho señor corregidor García de la Quadra es muy buen cavallero e dél nunca recibieron agravio e siempre ha tenido en justicia mientras tuvo el dicho ofiçio, que supliquen a sus altezas por él para que sea corregidor porque así cumple a su serviçio e al pro e bien e paz e sosiego de esta dicha Villa”.⁴⁰

El apoyo al corregidor sirve en esta ocasión para exhibir las divisiones y rivalidades de la comunidad. El procurador de los pecheros, Juan de Pascual Fernández, rechaza la permanencia del oficial regio lo que provoca que los pecheros de la tierra revoquen parcialmente su representación:

“si algund pedimiento Joan de Pascual Ferrández, o otra persona alguna en nonbre de los pecheros, a fecho contra el dicho corregidor, que ellos agora contradicen el dicho pedimiento e lo revocaban...e pidían al dicho concejo que en ningund abto quel dicho Joan de Pascual Ferrández fiziese de que se uviese de seguir costas o derramas a los pecheros de la tierra desta dicha Villa, que non consentían”.⁴¹

tierra por virtud della no han de aver mas de mill maravedis de salario cada uno que se haga bolver lo que llevaron de mas dellos e este año non consientan que se libre mas”, LAZ, Doc 12, p. 50.

38 GUERRERO NAVARRETE, Y.: “Rey, nobleza y elites urbanas en Burgos (Siglo XV)”, en *El contrato político en la Corona de Castilla*, op. cit., 241-279, esp. 245.

39 La actuación del procurador es impugnada por las comunidades que: “requirieron al dicho señor pesquisidor que, por quanto segund la sentencia e yguala desta dicha Villa, non se puede hazer derrama de más de tres mill maravedis sin carta e mandamiento de sus altezas, e por Joan Pascual Ferrández e por otros pecheros desta dicha Villa, sin mandamiento de sus altezas e syn yntervenir en ello el rregimiento de la dicha Villa e seis años a esta parte, avían fecho algunas derramas e las más dellas para necesidades e costas en que las ha puesto e pone el dicho Joan de Pascual Ferrández ...nin los dichos pecheros la querían dar, pidieron al dicho pesquisidor qué l vea todas las dichas derramas..haga complimiento de justiçia a la dicha Villa”, LAM, II, 26 de abril de 1485, pp. 389-390.

40 LAM, I, 26 de abril de 1485, p. 388.

41 IDEM

El oficio pechero se encuentra sometido a procesos de negociación en los cuales el servicio y el bien de la comunidad son referentes activos.⁴² En este sentido, el discurso de los no privilegiados suele formularse en términos de una oposición entre lo público, de lo cual se presentan como celosos defensores, y lo privado, asociado a la actuación de la elite de regidores.⁴³ No obstante, más allá de la inteligente estrategia de legitimación que implica esta construcción dualista, las prácticas de los representantes del común distan de estar unívocamente apegadas a los principios que enarbolan.

La adhesión a la lógica comunitaria, forma adaptada del servicio público, que asumen los oficiales pecheros no impide el empleo del cargo para obtener ventajas particulares⁴⁴; por lo tanto, es posible afirmar que se trata de una sumisión retórica al modelo, “ocultando o pretendiendo ocultar una conducta diametralmente opuesta a la que se justifica”.⁴⁵

III- OFICIOS EN CONFLICTO: ENTRE LO PÚBLICO Y LO PRIVADO

La distinción entre “lo público y lo privado” resulta sumamente compleja en el escenario de los concejos castellanos bajomedievales.⁴⁶ La naturaleza señorial de la organización política y el creciente peso de las estructuras familiares en la distribución del poder local, tornan dificultosa esa clasificación.⁴⁷ Si bien los oficios de representación y de decisión política se convierten en prebendas y fuente de beneficios económicos⁴⁸, su ejercicio

42 El pedido de revocación se reitera: “pareció Pero Martín de Ana, vecino de Canillas, seismero del seismo de Vallecas, por quanto él era ynformado de un requerimiento que Joan Pantojo, alcalde de Xetafe, e Diego de Vmera, procurador del dicho conçejo, finieron al conçejo desta dicha Villa...çerca del pesquisidor que a esta dicha Villa vino para en lo de los términos e otras cosas contenidas en su comisión...en nombre de su seismo, faze e pide e requiere...porque entiende que así cumple a servicio de sus altezas e al pro e bien desta dicha Villa e su tierra e de la pechería della, que en el dicho nombre del dicho seismo, non consiente en que Joan de Pascual Ferrández procure nin sea procurador por el dicho seismo...e que ningund abto nin derrama ...en nombre del dicho su seismo, finiere, le non rresçiban”, LAM, II, p. 390.

43 Esta cuestión en SOLÓRZANO TELECHEA, J. A.: “*Conmo uno más del pueblo: Acción colectiva y ambiciones políticas del Común en las villas portuarias de Cantabria en la Baja Edad Media*”, *Edad Media, Revista de Historia*, 14 (2013), pp. 239-257, esp. 251-252. “Las denuncias del común se sustentaban en que los regidores gobernaban por intereses personales y de grupo, y no de acuerdo al principio del bien común”, IDEM, “Las voces del común en el mundo urbano de la España Atlántica en la Baja Edad Media”, en Solórzano Telechea, J.A. et al. *Los grupos populares en la ciudad medieval europea*, Logroño, IER, , 2014, pp. 301-344, esp. 326.

44 “Fizieron graçia e donación a Juan de Pascual Ferrandez, procurador...de la meitad de la uva que ay en la viña que el tomo a medias del Conçejo desta Villa. La qual fue adjudicada a esta Villa por el liçençiado Alonso del Aguila, juez de terminos della e de su tierra...La qual dicha graçia de la dicha uva le finieron por este año en remuneraron de muchos servicios e buenos que ha feche o faze de cada día a esta Villa e a los señores della”, LAM, II., 16 de septiembre de 1486, p. 30. “La defensa de intereses personales se antepone a la búsqueda del bien común”, señala LÓPEZ GÓMEZ, O.: “Representatividad política y rebelión urbana a fines del medioevo. Las asambleas del común toledano (1478-1522)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 42/2 (2012), pp. 727-753, esp. 733.

45 JARA FUENTE, J. A.: “Percepción de `sî””, *op. cit.*, p. 83.

46 La confusión entre los aspectos públicos y privados del poder y la riqueza en las ciudades y la indiferenciación entre el poder político y el económico en el ámbito rural son consideradas fórmulas clásicas de la hegemonía feudal, IRANZO MUÑOZ, M. T; LALIENA CORBERA, C.: “El acceso al poder de una oligarquía urbana: El concejo de Huesca (siglos XII y XIII)”, *Aragón en la Edad Media*, 6 (1984), pp. 47-66, esp. 48.

47 Las rivalidades familiares aparecen como luchas privadas que se convierten en una cuestión pública en el ámbito de las ciudades, GUERRERO NAVARRETE, Y.: “Rey, nobleza y elites urbanas”, *op. cit.*, p. 259.

48 Respecto de los procuradores de Cortes, Diago Hernando señala que en el siglo XV la monarquía introduce reformas que “contribuyeron a la conversión del oficio de procurador de Cortes en una apetecible

importa la indispensable adhesión, dentro del marco estamental en el que se inscriben, a los principios del “bien común” y del “buen gobierno” que rigen el reino.

El 20 de febrero de 1486, la reunión del concejo madrileño trata las quejas motivadas por el desempeño de Gonzalo Alonso de Talavera, alcalde de la villa. Son significativos los argumentos que se esgrimen para cuestionar su conducta: “el es omne que para el dicho ofiçio non tiene habilidad”⁴⁹; para reclamar luego su desplazamiento precisando los requisitos que debiera tener quien cumpliera esa función: “quel no tenga al dicho Gonçalo Alonso por alcalde...salvo que tome por alcalde a onbre letrado que non sea desta dicha Villa con quien se conseje, e despida los negoçios que antél vinieren”.⁵⁰ Se enjuicia la actuación del alcalde por la impericia que lo aparta del recto cumplimiento de su oficio.⁵¹

En la solicitud del envío de un agente externo como colaborador, a la vez que se ponderan los saberes técnicos de los que Alonso de Talavera aparentemente carece, se introduce un elemento de control ajeno a las redes de solidaridad y clientelas que sostienen a las elites de la villa. La respuesta del corregidor es contundente: “revocaba e rrevoco todos e cualesquier poderes que fasta oy tiene dados al dicho Gonçalo Alonso...E que entre tanto quel busca un letrado que tenga el dicho ofiçio de alcaldia por el, quel quiere librar por alcalde y estar en todas la audiencias”.⁵² Como en muchas otras ocasiones, el delegado regio aparece como mediador del conflicto y contiene el descontento local; una suerte de garante de las buenas relaciones entre los hombres.

Las tareas de vigilancia del orden interno por parte de diversos oficiales también suelen generar controversias, dada la tendencia a valerse del cargo para promover intereses particulares. Así lo denuncian: “Los buenos omes pecheros desta Villa de Madrid e su tierra...notificamos los grandes agravios y sinrazones que recibimos después que se fue Rodrigo de Mercado”.⁵³

La alusión a la figura protectora del corregidor actúa como una inteligente estrategia para legitimar sus reclamos ante la Corona: “que los alcaldes, contra las leyes de Toledo, llevan açesorias de todos los pleytos que pasan antellos”.⁵⁴ Frente a lo cual piden “que non se lleven de aquí adelante açesorias nin vistas de proçesos en ningund caso çevil e criminal...ponen penas de dineros diziendo que son para la rrepublica, lo qual non se devió...que más de doze mill maravedís se llevó el bachiller de Albelda en tres meses que tuvo este ofiçio”.⁵⁵

prebenda, que reportaba sustanciosos beneficios económicos, y que por ello tendieron a monopolizar las familias más influyentes de las oligarquías urbanas, entre las que se desencadenó una abierta rivalidad por su desempeño”, DIAGO HERNANDO, M.: “La cultura contractual en los medios urbanos castellanos”, op. cit., p. 454.

49 LAM, II, p. 7.

50 IBID

51 Situación similar se presenta cuatro años más tarde, cuando se pide al corregidor “por quanto el bachiller Fernando d’ Hontiveros, que aquí tienen por alcalde, es onbre que no tiene la suficiencia que conviene, y ay muchos clamores del, que no despacha en los negoçios e pleitos que conviene...y dilata la justia, que le mande remover e poner otro en su lugar, que sea suficiente para ello”, LAM, II, 27 de octubre de 1490, p. 241.

52 LAM, II, p. 7

53 LAM, I, 7 de mayo de 1484, p. 325.

54 IDEM

55 IDEM

El desempeño exclusivo de las elites urbanas en funciones gravitantes como la judicial da lugar a innumerables abusos, sólo controlables por la acción decidida de la propia monarquía.⁵⁶ De este modo, los esfuerzos por la construcción de instancias impersonales de administración no pueden reducirse a un proceso lineal de creciente racionalización burocrática.⁵⁷ De hecho, los numerosos oficiales que entienden en la multiplicidad de cuestiones que afectan la vida municipal, si bien toman conciencia de su pertenencia a una elite administrativa influyente que cumple un papel destacado en la consolidación del poder monárquico y del estado moderno⁵⁸, están lejos de identificarse plenamente con la lógica de una forma política que aun demandará siglos para imponerse.

La fiscalidad y la regulación del espacio son las actividades que mayores conflictos suscitan. Veamos a propósito del cuidado de los montes, las prevenciones que se plantean en las reuniones de los respectivos concejos.⁵⁹ Dada la importancia que la protección de los pastos tiene para la vida local, en Zamora se denuncia la acción de los propietarios que dañan el monte concejil violando las “hordernanças e uso e costunbre desta çibdad que fabla sobre los de los carneros que los carniçeros desta çibdad han de traer en el monte del concejo”.⁶⁰ La disposición da cuenta de los excesos que se pretende reprimir: “que no trayan syno carneros que traxeren para proveymiento de la çibdad e no mas e que de lo demas los arrendadores les puedan prender si lo traxeren”.⁶¹ Acto seguido se señalan las responsabilidades que le caben a quienes han hecho uso de sus oficios contra los intereses que deberían resguardar: “Mandaron que porque Alvaro Muños e Ferrando que bive cabe San Symon que han sydo guardas del monte del concejo no han usado bien de sus ofiçios que no usen mas de la dicha guarda, so pena de proçeder contra ellos como contra ladrones”.⁶² La recurrencia de este tipo de conductas motiva en ciertas oportunidades un decidido castigo.⁶³

56 La parcialidad con que entienden en ciertos pleitos los principales oficiales genera conflictos dentro de la elite. La recusación del regidor zamorano Luis de Mella señala esta reiterada disposición: “Pedro Guerra en nonbre de Françisco de Aldana recuso por sospechosos al liçençiado e a Luys de Mella en dos pleitos criminales que ante ellos penden pidio jueses acompañados e nombraron a Juan de Porras e Alonso de Masariegos”, LAZ, Doc 150, 27 de septiembre de 1501, p. 192.

57 En el sentido en que lo plantea WEBER, M: *op.cit.*

58 De PAULA CAÑAS GÁLVEZ, F.: “Los burócratas como grupo de poder: su influencia y participación en la vida urbana y en las luchas de bandos (Castilla, primera mitad del siglo XV)”, en *El contrato político en la Corona de Castilla*, op. cit., pp. 391-412, esp. 406-407.

59 Las características del oficio municipal de los caballeros de monte en CERRILLO TORQUEMADA, I.: “Aproximación a la regulación del espacio rural madrileño en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 16 (2009), pp. 217-273, esp. 244-245; las quejas del común por las acciones lesivas del patrimonio comunal de estos oficiales en LÓPEZ VILLALBA, J. M.: “El cuaderno de condiciones del común de Guadalajara de 1405”, *Espacio. Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 3, (1990), pp. 121-156, esp. 140.

60 LAZ, 22 de octubre de 1501, p. 199.

61 IDEM

62 IDEM

63 El 8 de febrero de 1490, los vecinos de la aldea de Majadahonda elevan sus quejas por las inconductas del guarda de caza: “han dado un memorial de queexas...de Rodrigo Barragan y porque...ay cosas muy feas que ha fecho...”. Frente a estas particulares circunstancias se decide que se “haga pesquisa de todo ello y de los agravios entre tanto que le prenda el cuerpo...conmo se halla aver dado liçençias para çaçar contra el tenor e forma de su carta”, LAM, II, pp. 205-206. El castigo a los oficiales de la ciudad transmite a la comunidad política el mensaje de la superioridad del bien común, por sobre los intereses de clase y privados de los grupos dominantes, JARA

Un par de décadas antes, el 6 de octubre de 1480, similar planteo ocurre en el concejo de Madrid: “mandaron quel cavallero de monte que encubriesse al señor de las viñas cualquier toma que fiziese, que por el mismo fecho pierda el ofiçio”.⁶⁴ Una salvedad introducida a continuación revela el carácter estamental del sistema político concejil: “pero si el cavallero de monte e otra cualquier persona que no fuere heredero, fuere persona abonada e de buena fama, que vala su dicho e por aquel sea fecha condenaçion en las dichas penas”.⁶⁵

Los miembros de la élite al premiar a sus clientelas con la concesión de estos oficios favorecen las mismas acciones que como colectivo pretenden reprimir. Las tensiones entre los elementos patrimoniales del poder en sus diferentes escalas y la preservación de las instancias públicas y colectivas de la organización política, son expresivas de procesos transicionales como el estudiado.

Como hemos advertido, la fiscalidad constituye un ámbito en el que se manifiestan las contradicciones del sistema concejil en su conjunto.⁶⁶ Este aspecto señala la dificultad de establecer una tajante separación entre el ejercicio político colectivo y la gestión patrimonial y económica de los particulares.⁶⁷ No obstante, el servicio al rey y el bien común de la ciudad aparecen como elementos que deben regir la percepción de las contribuciones: “veyendo que ser conplidero a serviçio del rrey e al pro e bien desta villa que ninguno que sea vecino desta Villa e de su tierra non lo rreçiban que sea arrendador e recaudador mayor o reçeptor de pedidos e monedas, nin alcavalas, nin taças, nin serviçio e montadgo”.⁶⁸ La medida pretende evitar los abusos que la pertenencia a los bandos locales puede provocar a la masa pechera y a la propia hacienda concejil.⁶⁹ Así queda explicitado: “Lo qual ordenaron por cavsa que por las parentelas de la dicha Villa se sufren e consienten cosas dañosas al pueblo, las que lo no se consentirían si los arrendadores o rrecabdadores mayores fuesen estrañeros”.⁷⁰

FUENTE, J. A.: “Con mucha afecçion”, op. cit., p. 73.

64 LAM, I, p. 44.

65 IDEM

66 La fiscalidad como ámbito de construcción de la identidad urbana refleja la tensión entre los intereses particulares y colectivos en el “doble proceso de defensa y adquisición de singulares derechos y exenciones fiscales o de especial contribución a la mayor y mejor honra y al bien común del rey y reino”, GUERRERO NAVARRETE, Y., “La fiscalidad como espacio privilegiado de construcción política identitaria urbana: Burgos en la Baja Edad Media”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 30 (2012), pp. 43-66, esp. 47.

67 “La presencia en la asamblea municipal aseguraba, garantizaba, o casi resultaba imprescindible, para implicarse en la gestión económica de la ciudad y viceversa...el ejercicio político y la gestión económica de la ciudad acentuaban los determinantes centripetos que cohesionaban de forma endogámica elite y oligarquía”, NARBONA VIZCAÍNO, R.: “Cultura política y comunidad urbana: Valencia, siglos XIV-XV”, *Edad Media. Revista de Historia* 14, (2013), pp. 171-211, esp. 210

68 LAM, I, 29 de septiembre de 1474, p. 15.

69 La organización de la recaudación da lugar a procesos de negociación, como ocurre con el otorgamiento a los pueblos de la percepción de las alcabalas por vía de encabezamiento a finales del siglo XV. El objetivo era “liberar a los contribuyentes de la presión ejercida sobre ellos por los arrendatarios y recaudadores de estos impuestos”; es decir, se procura imponer una gestión “pública” que limite los márgenes de discrecionalidad de los agentes. Nuevamente, la “justificación ideológica que se manifestaba tras ese objetivo y amparaba la decisión regia era el logro del *bien e pro comun de nuestros reinos e señorios*”, BONACHÍA HERNANDO, J. A.: “El encabezamiento de alcabalas de Valladolid (1496-1501). Los sistemas de recaudación”, en *Los negocios del hombre. Comercio y rentas en Castilla. Siglos XV y XV*, Bonachía Hernando, J. A.; Carvajal de la Vega, D. (Eds), Valladolid, Castilla Ediciones, 2012, pp. 287-321, esp. 292.

70 LAM, I, 29 de septiembre de 1474, p. 15

También el remate de una taberna de la ciudad de Zamora resulta de interés no sólo porque en el procedimiento que se describe reconocemos las condiciones en que se efectiviza un aspecto importante de la hacienda concejil⁷¹, sino fundamentalmente por la confluencia de las dos lógicas que atraviesan funciones y cargos. Realizada la puja en favor de Anton Ribera, éste procede a jurar que “la dicha puja no la fasia maliciosamente ni por defraudar el dicho arriendo ni por quiebra ni quita que espera que le era fecha ni por otra cabsa ni rason alguna salvo por servir a la dicha çibdad *e por su propio interes*”.⁷²

Si en algunos casos la elección de los distintos oficios recae en el regimiento, en otros, la capacidad de los pecheros y de sus segmentos dirigentes permite incidir en muchos nombramientos. En este sentido, más allá de los aspectos formales que hacen a la designación de los oficiales, el balance de fuerzas entre los grupos, la específica configuración de las élites villanas y sus potentes clientelas rurales son aspectos que intervienen en la construcción del aparato técnico administrativo que gestiona los municipios.

La provisión de cargos constituye un privilegio en manos de los sectores regimentales que genera tensiones internas. Esta es la situación que se advierte en Zamora, a propósito de la escribanía dejada vacante por el fallecimiento de Alonso Romero⁷³: “Alonso Romero que fue escrivano de rentas desta çibdad es falleçido e que segund el privilegio que tienen sobre la elección de los ofiços la elección del dicho ofiço pertenece al regimiento desta çibdad”.⁷⁴ Sin embargo, no todos los regidores participan de este acto; es más, en las dificultades que encuentra el nuevo nombramiento se exhiben los criterios divergentes y las rivalidades internas de la élite: “que para ello manden llamar los regidores absentes dentro de las dies leguas...que ellos no querian ser en faser la dicha elección ni en llamar para ella por quanto fasta agora no se save que se aya fecho elección del dicho ofiço las otras veses que ha vacado syno que se ha proveydo syn elección”.⁷⁵ La apertura de este limitado proceso decisorio es rechazada por algunos de los regidores: “ellos no quieren nonbrar persona que de consejo a sus alteças de su hacienda espeçialmente pues tienen ya proveydo della”⁷⁶; en abierta oposición a quienes lo estimulan y promueven.⁷⁷

La designación de oficiales puede dar lugar a la intensificación de los conflictos; pero también es una oportunidad para establecer nuevos pactos que contribuyan a redistribuir coyunturalmente el poder entre los privilegiados.⁷⁸

71 En Zamora el regimiento limita la autonomía de los pecheros. Los procuradores del común facultan aparentemente sin conflicto a los regidores para rematar la renta de la taberna, que integra los propios de la ciudad: “por quanto vino a su notiçia que la dicha renta estava rematada en Alonso Gonçales en 1865 maravedies que el pujava la dicha renta por via del quarto o por aquella via e forma que mejor de derecho podia e dava por la dicha renta por este presente año e por los dos venideros por cada año 10000 maravedies por 2000 maravedies de prometido en este primero año e por los otros dos años 1500 maravedies de prometido”, LAZ, Doc 20, p. 57.

72 IDEM (destacado nuestro)

73 A propósito de las cualidades del oficio de escribano, LOSA CONTRERAS, C.: “El escribano del concejo”, op. cit.

74 LAZ, 11 de agosto de 1503, p. 331.

75 IDEM

76 IDEM, p. 333.

77 De un lado Juan de Porras, Don Fadrique, Ferrand Rodríguez y García de Ledesma, rechazando la elección; del otro, Luis de Mella, Juan de Masariegos, Alonso de Masariegos, Francisco Docampo, comprometidos en ella, véase LAZ, Doc 295, 21 de agosto de 1503, pp. 334-335.

78 Al respecto señala Monsalvo Antón la existencia de “un reparto institucionalizado del poder” en las

Los oficios se encuentran en tensión no sólo por las disputas que su desempeño genera, sino por las propias rivalidades que se desatan al momento de cubrirlos. En este sentido, si bien la lógica prebendaria está presente en el proceso de designación, el enjuiciamiento del que son objeto las conductas de los diferentes agentes señala la presencia de una lógica de lo público que se identifica crecientemente con la noción de reino y de comunidad. No obstante, la lógica burocrática incipiente es neutralizada por el despliegue de las fuerzas patrimoniales que obtienen de las funciones municipales un estímulo para el acrecentamiento de las fortunas, el prestigio y la supremacía de individuos y familias.

La dotación de los cuadros administrativos posibilita el desarrollo de lucrativas carreras burocráticas; de allí la ambigüedad que caracteriza el ejercicio de los diferentes oficios en los siglos estudiados.⁷⁹ Tal es la fortaleza de la lógica patrimonial que alcanza la actuación de los propios corregidores, a quienes la monarquía se ve obligada a ordenar “que no juntaran ni haran parcialidad con ninguno ni algunos regidores ni cavalleros ni otras personas...e non reçibira dadiva ni açebtara promesa de ninguna persona del pueblo...ni consentira a sus ofiçiales ni a su mujer e hijos ni a otra persona de cuya mano aya de venir a el que lo reciba más de su salario e derechos que justamente deviera aver”.⁸⁰

La reiterada fórmula servicial interviene en diversos aspectos de la vida política de los concejos; desde aquellos vinculados a la designación de sus oficiales, hasta su empleo interesado en las situaciones conflictivas, como medio de legitimar las pretensiones propias y desacreditar las de los rivales. Así vemos como en Zamora “Juan de Olmedo procurador de tierra del vino juro en forma que usara bien e fielmente el dicho ofiçio e guardara el serviçio de dios nuestro señor e de sus altezas e el bien e utilidad desta çibdad e su tierra”.⁸¹ El “buen desempeño de las funciones” se referencia con dios y el rey, ante quienes se comprometen por el beneficio recibido. La ciudad aparece como la efectiva destinataria del correcto ejercicio del cargo: el *bien* y la *utilidad* constituyen objetos pasibles de ser ponderados en el proceso de enjuiciamiento al que están sometidas las conductas de los oficiales.⁸²

IV- REFLEXIONES FINALES Y PERSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN

A lo largo de este trabajo hemos abordado diferentes cuestiones que hacen al ejercicio del poder político en dos concejos castellanos en el pasaje del siglo XV al XVI. En este contexto, lo “público y lo privado” son nociones que expresan una lógica de construcción del poder y de las relaciones entre los grupos inherente a una organización fundada en el privilegio y los lazos sociales personalizados. El universo de valores puestos en juego en el diálogo político responde tanto a los intereses materiales como a las necesidades propias de la reproducción estamental de los actores. Pecheros y elites urbanas participan así de

ciudades castellanas, MONSALVO ANTÓN, J. M.: “En torno a la cultura contractual”, op. cit., p. 171.

79 DE PAULA CAÑAS GÁLVEZ, F.: “Los burócratas como grupo de poder”, op. cit., p. 397.

80 LAM, 28 de febrero de 1491, pp. 267-269.

81 LAZ, Doc 177, 10 de enero de 1502, p. 221.

82 Resulta de interés la distinción entre el referente de “lo público”, propio del poder político superior y “lo comunitario”, característico de las comunidades locales. En este sentido, en la existencia de un universo moral característicamente comunitario, el “bien común” señala las obligaciones hacia la comunidad, ESCALONA MONGE, J.: op. cit., pp. 18-19.

un juego en el cual sus puntos de vista “eran cautivos de su estamento y de su rol en la sociedad concejil”.⁸³

Los distintos oficios, las atribuciones de cada uno de ellos, las formas de acceso y de cumplimiento de las funciones y el dinamismo con que unos y otros intervienen en el escenario político local encuentran en las lógicas estamentales y materiales sus principales determinaciones. Si entre los pecheros se reconoce un cimiento institucional que les permite generar paulatinamente una conciencia de contribuyentes que los configura como estamento específico⁸⁴; entre los miembros de la elite villana, la pertenencia al estamento privilegiado es el signo de distinción que les aporta coherencia frente a los dominados y cohesión interna.⁸⁵

En este marco general, las acciones individuales se encuentran contenidas y limitadas por la pertenencia a una instancia colectiva desde la cual se entabla el diálogo político.⁸⁶ Si bien son recurrentes las acciones particulares que deben ser reprimidas para preservar tanto los intereses sectoriales como la integridad del conjunto⁸⁷; el reconocimiento estamental constituye para los pecheros la “plataforma reivindicativa de acción política y de gestión”⁸⁸, mientras que para los privilegiados, es la expresión de una superioridad que debe ser negociada.

La organización estamental de la elite en el regimiento, así como del conjunto de los actores en el concejo en sentido amplio, inhiben una plena promoción individual que amenace el orden social.⁸⁹ Por un lado, las diversas intervenciones político administrativas, al obstaculizar la acumulación privada protegen la lógica corporativa del grupo; por otro, las limitaciones al poder discrecional de los linajes dirigentes contribuyen a preservar la base tributaria. Ambos aspectos señalan el desarrollo institucional de las villas castellanas bajomedievales que bloquea una transformación radical.

No hay dudas acerca de la instrumentalización de los oficios en favor de los segmentos dominantes; sin embargo, la misma gestión política de los intereses colectivos restringe las iniciativas privadas de estos grupos. La patrimonialización se verifica como una tendencia que cristalizará plenamente en los siglos modernos, pero su despliegue se encuentra

83 MONSALVO ANTÓN, J. M.: *Comunalismo concejil abulense. Paisajes agrarios, conflictos y percepciones del espacio rural en la Tierra de Ávila y otros concejos medievales*, Ed. Gran Duque de Alba, 2010, p. 377.

84 IDEM, “Pobladores, caballeros”, op. cit., p. 408.

85 El contraste entre una organización vertical basada en el linaje y un comunitarismo horizontal, sostenido en la inscripción territorial y la vecindad, muestra un aspecto de las divergencias entre caballeros y pecheros, IDEM, *Comunalismo concejil abulense*, pp. 376-377.

86 No obstante las fracturas internas, tanto los caballeros como los pecheros adquieren altas identidades de grupo, MUÑOZ GÓMEZ, V.: “El concejo de Peñafiel. Gobierno y sociedad en una villa vallisoletana en la Edad Media”, *Miscelánea Medieval Murciana*, XXXIV (2010), pp.71-81, esp. 80.

87 En el estudio de los distintos procesos de pacificación urbana, el “alto grado de autonomía de cada caballeros con sus compromisos” constituye un problema que requiere permanente atención, MONSALVO ANTÓN, J. M.: “En torno a la cultura contractual”, op. cit., p. 200.

88 IDEM, p. 406

89 A propósito de las prohibiciones que se establecen ante los abusos cometidos en el arrendamiento de los tributos por los regidores, “lo qual ordenaron por causa que por las parentelas de la dicha Villa se sufren e consienten cosas dañosas al pueblo, las que lo no se consentirían si los arrendadores o rrecabdadores mayores fueses estrañeros”, LAM, I., p. 15.

sometido a los requerimientos del estamento privilegiado urbano. De este modo, los concejos actúan de manera ambivalente, promoviendo los beneficios particulares, a la vez que subordinándolos a la reproducción del colectivo estamental.

La lógica patrimonial contenida en la estructuración del estamento persiste junto a los elementos embrionarios de la lógica burocrática impersonal que anticipa las cualidades del funcionario moderno. La noción de lo “público” y lo “privado”, así como el concepto de venalidad con que suelen describirse muchas de las acciones promovidas por oficiales de diferentes procedencia y jerarquía, deben ser historizados dentro de las contradicciones del contexto estudiado. Futuros estudios comparativos permitirán profundizar la pertinencia y los alcances de estas complejas categorías para dar cuenta de la dinámica política castellana bajomedieval.